

AUTO INTERLOCUTORIO No 1785

RADICADO No 1997-18171-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Septiembre Veinticuatro de dos mil Veinte

En escrito que antecede la parte demandada solicita el oficio de desembargo, revisado el expediente se observa que en efecto el presente proceso se encuentra terminado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE CALI, el cual no ordenó el levantamiento de las medidas decretadas, en consecuencia el Juzgado

DISPONE:

ÚNICO: *Ordenar la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Oficiase en caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaria comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuera el caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del CGP.*

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

***JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbfcc0061e75f3c9d7983cc391a124ae50d1d2d33f40d00b84aee1e494ef2dd9

Documento generado en 30/09/2020 03:33:37 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1667

RADICADO No 7600140030132017-00799-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Catorce (14) del año dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a efectos de que continúe el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e5ab8e2773e0074c8dd53559c5854df4820d6a217cf45d283b0108da2025c13

Documento generado en 30/09/2020 03:17:51 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1819
RDA. 201800142
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CALI, Treinta (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

En consideración al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, y siendo ello procedente, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO- ordene la reproducción de los Oficios No. 269 del 15 de febrero de 2019, dirigido a la Policía metropolitana, sección automotores, el oficio No. 270 del 15 de febrero de 2019, dirigido a Bodegas J.M. y el oficio No. 102 del 15 de febrero de 2019, dirigido al Banco de Occidente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc4179c579322e3f62d8cf86c96bed58c426ce57fd065db80489c4dbb3cf8091
Documento generado en 30/09/2020 04:02:26 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1790

RADICADO No 7600140030132018-00504-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Catorce (14) del año dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a efectos de que continúe el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e1aa19a36f3bee1cbea45aa89c7df4a946f61d3ab08a788bd34b45847d31a1f

Documento generado en 30/09/2020 03:19:38 p.m.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 690.000.00
PÓLIZA JUDICIAL	-00-
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$ 22.000.00
GASTOS EMPLAZAMIENTO	NO REPORTADOS
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$ 400.000.
SUMAN COSTAS	\$1.112.000.00

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No 1665

RADICADO No 7600140030132019-00107-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Catorce (14) del año dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito.

SEGUNDO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6c69e621783ef12e6e9a69b8ac6ca2ead62067c17d8fe734cba0040be2abc53

Documento generado en 30/09/2020 03:25:46 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1668

RADICADO No 7600140030132019-00361-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Catorce (14) del año dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a efectos de que continúe el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1981211bb409909f6f73711373ed711eedcfa66f661015d60c6ce9d576b0c45e

Documento generado en 30/09/2020 03:21:07 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1667

RADICADO No 7600140030132019-00525-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Catorce (14) del año dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a efectos de que continúe el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

892d71ce7e97c69141b3a1e16d63f1b20f1f29f5e4c091eb5c03409dff680b75

Documento generado en 30/09/2020 03:23:27 p.m.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Radicación 7600140030132019-00558

INTERLOCUTORIO No. 1758

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto los escritos que anteceden allegados por la parte demandada, el Juzgado,

Dispone:

1. DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular adelantado por la MARIA DOLLY FRANCO DIAZ contra EULISE ALFONSO MOLINA SERNA, por el pago total de la obligación.

2.- ORDENAR el pago de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del Juzgado a favor de la Doctora NORA NIDIA PAEZ ESPINOZA con C.C. 66.722.133 portadora de la T.P. 105.760, tal y como se dispuso en escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

*3. DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el artículo 116 *Ibidem*. Entréguese al demandado y a su costa.*

4. Sin costas.

5. En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6689d8c19e3f4d0304b4d43d49cf00900653946bed0c9822c3be38c586f14be9**

Documento generado en 30/09/2020 03:39:21 p.m.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$500.000=</i>
<i>OFICIO REGISTRO</i>	<i>\$37.500=</i>
<i>GASTOS DE NOTIFICACIÓN</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS EMPLAZAMIENTO</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA</i>	<i>-00-</i>
<i>SUMAN COSTAS</i>	<i>\$537.500=</i>

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1784

RDA. No. 760014003013-2019-00600-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALI, OCHO (08) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo estipulado en el art 366 ibidem se impartirá aprobación a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b71f28629452065b461d4862d0771f9dd8a0c7f9f2dab71be8b57882037dfee

Documento generado en 30/09/2020 03:16:03 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1818

RAD. No. 2020-00235-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, y cumplidas las exigencias del Art. 599 del C.G.P, el Juzgado:

R E S U E L V E:

*1 - Decrétese el embargo de remanentes en el proceso de jurisdicción Coactiva, que adelanta el MUNICIPIO DE JAMUNDI en contra de **INVERSIONES VALENCIA ESCOBAR Y CIA S. EN C .S.***

*2 - Decretar conforme al artículo 599 del C.G.P el embargo preventivo y retención de los dineros que por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título posea la parte demandada, **INVERSIONES VALENCIA ESCOBAR Y CIA S. EN C .S.** en los Bancos y Corporaciones de esta ciudad relacionados en el cuaderno de medidas previas.*

3 - Limitase el embargo anteriormente decretado a la suma de \$14.669.400

Líbrese las comunicaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

***LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ***

***JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a37418e4afa056f71c4232969111a4cee646741b03deade026fa1e6207d2b4f

Documento generado en 30/09/2020 03:41:59 p.m.

Auto Interlocutorio No. **1735**

Rdo. 2020-00311-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Cali, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

*Analizada por la titular del despacho la presente demanda EJECUTIVA propuesta por **CREDILATINA S.A.S** en contra de **YENCY ALEJANDRA MURILLO REINA**, se observan las siguientes incongruencias*

- *En el poder no se especifica la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante (artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020).*

Por lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. *INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.*
2. *Consecuente con lo anterior se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes mencionada, so pena de rechazo de la demanda.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e49d7a60e10cafb7b1400effba3a7e4a047be5ee4e1b2a5b376b7f2610c345d6

Documento generado en 30/09/2020 03:45:40 p.m.

Auto Interlocutorio No. **1725**

Rdo. 2020-00336-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

*Analizada por la titular del despacho la presente demanda EJECUTIVA propuesta por **ESTHER AMALIA PEREZ DIAZ** en contra de **YULI PAOLA BENITEZ ESTUPIÑAN**, se observan las siguientes incongruencias*

- *En el poder no se especifica la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante (artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020).*

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. *INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.*
2. *Consecuente con lo anterior se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes mencionada, so pena de rechazo de la demanda.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e4fad3e79b1290890b71f748378a08bc66cc315b7f519500dca7439b50a632

Documento generado en 30/09/2020 03:48:24 p.m.

Auto Interlocutorio No. 1815

RAD. 760014003013-2020-00341-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Cali, **SEPTIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Como la presente demanda de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble propuesta por **FINESA S.A.**, contra **ERAZO ROSERO NORALBA** reúne los requisitos de los artículos 82 y S.S., del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) Admitir la presente demanda de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble instaurada por **FINESA S.A.**, por medio de apoderado contra **ERAZO ROSERO NORALBA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad.
- 2) Librar orden de Aprehensión sobre el vehículo CLASE: **AUTOMOVIL**, MARCA: **KIA** LINEA: **PICANTO EX**, SERVICIO: **PARTICULAR**, PLACA **IVO-486**, MODELO **2016**, COLOR **PLATA**, SERIAL No, CHASIS No. **KNABX512AGT146500** MOTOR **G4LAFP095370**. ofíciase a la POLICIA METROPOLITANA para tal fin.
- 3) Reconocer como Apoderado Judicial a **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, portador de la T.P No. **34.456** del C.S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a1112da73b245f1492c034691d078eb6e41d7260f0e8042a6dd31045eec8a22

Documento generado en 30/09/2020 03:00:49 p.m.

Auto Interlocutorio No. 1727

Rdo. 2020-00348-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Analizada por la titular del despacho la presente demanda EJECUTIVA propuesta por **RUBEN DARIO OSPINA BUSTOS** en contra de **AMPARO OBONAGA DE VAN ARKEN**, se observan las siguientes incongruencias

- En el poder no se especifica la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante (artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020).

Por lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. **INADMITIR** la presente demanda por los motivos antes expuestos.
2. Consecuente con lo anterior se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes mencionada, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9f57ea9fc8d5a455665d1f0577d6c00c9e8d9ea03e4191936192532b8cf0751

Documento generado en 30/09/2020 03:57:19 p.m.

Auto Interlocutorio No. 1734

RAD. 760014003013-2020-00364-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Cali, **SEPTIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Como la presente demanda de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble propuesta por **FINANZAUTO S.A.**, contra **LUIS HERNANDO BEJARANO GARCIA** reúne los requisitos de los artículos 82 y S.S., del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) Admitir la presente demanda de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble instaurada por **FINANZAUTO S.A.**, por medio de apoderado contra **LUIS HERNANDO BEJARANO GARCIA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad.
- 2) Librar orden de Aprehensión sobre el vehículo CLASE: **AUTOMOVIL**, MARCA: **CHEVROLET LINEA: SPARK**, SERVICIO: **PARTICULAR**, PLACA **HPT-798**, MODELO **2014**, COLOR **GRIS GALAPAGO**, SERIAL No **9GAMM6100EB025090**, CHASIS No. **9GAMM6100EB025090** MOTOR **B10S1085247KD2**. ofíciase a la **POLICIA METROPOLITANA** para tal fin.
- 3) Reconocer como Apoderado Judicial a **GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA**, portador de la T.P No. **82.252** del C.S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2709fc100d8e90ce7a4123a87bd597508d4744f8af35f499b30a3092d8a09dec

Documento generado en 30/09/2020 03:08:54 p.m.